REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de julio de dos mil veinte

Radicado: 2020-00380

Asunto: Niega mandamiento de pago

Estudiado el proceso ejecutivo incoado por **la Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados, Coopensionados**, **en contra de Martha Isabel Forero Martínez,** se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que la entidad demandante pretende hacer valer, toda vez que, para que éste tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, debe indicarse si se es pagador a la orden o al portador.

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si se es pagadero a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Denegar el mandamiento de pago incoado por **Coopensionados en contra de Martha Isabel Forero Martínez.**

Segundo: Sin necesidad de desglose se ordena la devolución de los anexos a la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 7 de julio de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°40, fijados a las 8:00 a.m.

_____ _____

Secretario